

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 06-mar.-24. A Despacho del señor Juez, la presente demanda que nos correspondió por reparto. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. N°: 486
Proceso: Declarativa de Reclamación por Incumplimiento de Contrato de Arrendamiento
Demandante: Eunomia Corp S.A.S.
Demandado: Teresa Latorre, Alba Inés Ortigoza Gallego
Radicación: 765204003005-2024-00085-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la demanda de la referencia se observa que, este Despacho no es competente para conocer de la misma, toda vez que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 28 del C. G. del P. el juez competente para conocerla es el del domicilio del demandado, el cual, se encuentra ubicado en la Avenida 41 Bis Oeste No. 12 B - 42 de la ciudad de Cali (Valle).

Si bien la presente demanda se interpone con base en una de las cláusulas del contrato de arrendamiento celebrado sobre un inmueble ubicado en esta ciudad, con esta no se pretende su restitución, la cual ya se dio, sino que se declare el incumplimiento de este y como consecuencia, la condena al pago de la cláusula penal contenida en el contrato, circunstancia que para el despacho se ajusta a lo dispuesto en el numeral 1° del canon 28 del C. G. del P. como regla para establecer la competencia.

Por lo anterior, de acuerdo con lo establecido en citado artículo, es motivo suficiente para no asumir el conocimiento del asunto por falta de competencia por el factor territorial, por encontrarse en cabeza del Juez Civil Municipal o de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali (Valle).

En consecuencia, se procederá a rechazar la demanda por falta de competencia y ordenar la remisión del expediente al estrado judicial antes enunciado para su conocimiento.

Ahora, teniendo en cuenta que, el 19 de diciembre de 2023 por reparto nos correspondió la misma demanda con las mismas partes, hechos y pretensiones, variando únicamente el nombre del abogado a quien la parte demandante le confirió poder, la cual, mediante providencia del 23 de enero de 2024 fue rechaza por competencia de conformidad con lo estipulado en el numeral 1° del artículo 28 del C. G. del P., al considerarse que el juez competente es el del domicilio de las demandadas, quienes residen en la ciudad de Cali, correspondiendo su conocimiento al Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple el 02 de febrero de 2024, se procederá a advertir a la Oficina de Reparto de esa ciudad esta situación para que la tenga en cuenta al momento de realizar su nuevo reparto.

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Declarativa de Reclamación por Incumplimiento de

Contrato de Arrendamiento de mínima cuantía interpuesta por la entidad **EUNOMIA CORP S.A.S.** por conducto de apoderado judicial, en contra de **TERESA LATORRE** y **ALBA INES ORTIGOZA GALLEGRO**, por falta de competencia conforme las consideraciones esgrimidas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y anexos al Juez Civil Municipal o de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali (Valle), por ser el competente para conocer de la misma.

TERCERO: CANCELAR su radicación, previas las anotaciones en los libros que se llevan en el Despacho.

CUARTO: REMITIR a la Oficina de Reparto de la ciudad el formato de compensación, por secretaría.

QUINTO: ADVERTIR a la Oficina de Reparto de la ciudad de Cali que la presente demanda ya había sido presentada el 19 de diciembre de 2023 y fue rechaza por competencia por este despacho judicial mediante providencia del 23 de enero de 2024, correspondiendo su conocimiento al Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esa ciudad el 02 de febrero del presente año.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA VIVIANA CHAVERRA CAÑAVERAL

Jueza

2

Firmado Por:

Claudia Viviana Chaverra Cañaveral

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ec9e3a7f4e204ad35626b4177ea929ccda7c7a47998a8211ee2cdfdde8f79b**

Documento generado en 06/03/2024 10:55:48 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>